



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 654 -2012-MPH/A

Ayacucho, **22 NOV. 2012**

VISTO:

El Expediente administrativo con Ingreso a la Unidad de Trámite Documentario N° 21341 de fecha 28 de setiembre de 2012 y ante la Oficina de Asesoría Jurídica con Reg. Exp. N° 1117, fecha 22 de octubre de 2012, sobre Recurso de Apelación, contra la Resolución Gerencial N° 322-2012-MPH/GDUR y el Dictamen Legal N° 98-2012-MPH/13, procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 10 de noviembre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, de la revisión de los documentos, se tiene a Fs. 01 que el administrado Fernando Rodas Valdarrago, con fecha 23 de mayo 2012, solicita el Certificado de Compatibilidad de Uso para el giro y/o actividad de Café Pizzeria, situado en el pasaje Cáceres N° 149 y con fecha 12 de julio de 2012, interpone Recurso de Reconsideración, al resultado de trámite de Compatibilidad de Uso N° 196-2012-MPH/SGCH.38, el mismo que ha sido declarado Uso Incompatible, argumentado que existen otros establecimientos que se encuentran dentro del Centro Histórico y que han sido Declarados Compatibles, siendo los Certificados de Compatibilidad de Uso N° 251-2011, otorgado a Valdez Richarte Marcial, en el Jr. Asamblea N° 425-2do piso; Certificado de Compatibilidad de Uso N° 111-2012, otorgado a Cupertino Donato Aguirre Zavaleta, en el Jr. Asamblea N° 187. Exigiendo el mismo trato;

Que, a fs. 28-34 se tiene el Recurso de Apelación, de fecha 28 de setiembre de 2012, interpuesto por el señor Fernando Rodas Valdarrago, contra la Resolución Gerencial N° 322-2012-MPH/GDUR, que Resuelve Declarar Improcedente su Recurso de Reconsideración, dentro de los considerandos señala que con este hecho se viola, afecta y se conculca sus derechos de categoría constitucionales a la libre empresa, e igualdad ante la ley; además, señala que a otros establecimientos comerciales que se encuentran dentro del Centro Histórico de la ciudad, en la misma zonificación ZRE y en la misma categoría Edilicia "E", se les ha otorgado el Certificado de Compatibilidad de Uso, mientras que al recurrente encontrándose en la misma situación legal se le declaro incompatible; y, por último señala que el Recurso de Reconsideración fue resuelto de forma ilegal, por el Gerente de Desarrollo Territorial señalando no ser éste el competente para resolver dicho recurso;

Que, en la Opinión Técnica N° 103-2012-MPH.33.38.MA v., emitida por el señor Marcial Altamirano, trabajador del área técnica de la Sub Gerencia del Centro Histórico, señalando "... que previa evaluación del expediente se constata y opina que el establecimiento del cual solicita el certificado, se encuentra ubicado en el Pasaje Cáceres N° 149 de esta ciudad, lo cual responde a la Categoría Edilicia "E" del sector 4, según el Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 032-2010-MPH/A., siendo incompatible porque la edificación presenta voladizo para la segunda planta y en relación a los certificados que adjunta el interesado señala que el establecimiento ubicado, en el Jr. Asamblea N° 425-2do piso del señor Valdez Richarte Marcial, no se encuentra en funcionamiento, el establecimiento ubicado, en el Jr. Asamblea N° 187 que corresponde al señor Cupertino Donato Aguirre Zavaleta, le corresponde la Categoría Edilicia "B" del sector 01, lo cual es Compatible; y, el establecimiento ubicado, en el Jr. Asamblea N° 468-4to piso del señor Juan Quispe Martínez, es de categoría "E", el cual ha sido declarado incompatible;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

Que, en virtud a ello y con fecha 08 de setiembre del presente, se emite la Opinión Legal N° 85-2012-MPH-SGCH/AL., en la que establece que conforme lo señalado en la Opinión Técnica N° 103-2012-MPH.33.38.MAV, así como lo establecido en el cuadro de usos permitidos para la ubicación de actividades en el Centro Histórico de Ayacucho, señala que el giro de negocio café en el sector 4 está permitido solo en inmuebles de categoría C y D; declarando Improcedente el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el señor Fernando Rodas Valdarrago, contra el resultado de trámite de Compatibilidad de Uso N°196-2012-MPH/SGCH-38;

Que, revisado el Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico de Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A del 16 de Agosto del 2007, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 011-2008-MPH8A de fecha 05 de marzo del 2008, modificado mediante Ordenanza Municipal ° 027-2009 de fecha 02 de setiembre de 2009 y la Ordenanza Municipal ° 032-2010-MPH/A, de fecha 14 de setiembre de 2010, que amplía los Artículos N° 117, 120 Y 121 e incorpora los Artículos N° 116-A Y 117-A al Título V, Capítulo II (Usos Especiales y Comerciales) y se modifique el Anexo VI: Tabla N° 2 - Código 30 - Comercio al por Menor; y, el Cuadro de Usos permitidos para la ubicación de actividades en el Centro Histórico de Ayacucho con Código (50-02), establece que el giro de negocio CAFÉ en el sector 4 está permitido solo en inmuebles de categorías C y D, en caso de autos el administrado solicita el Certificado de Compatibilidad de Uso para el giro y/o actividad de Café Pizzeria, pero su bien inmueble está ubicado en el sector 4, Categoría Edilicia "E", motivo por el cual su solicitud ha sido declarado improcedente;

Que, en ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 79° Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo "...Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:
 - 1.1. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.
 - 1.2. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, (...) y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial. (...).
2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:
 - 2.1. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de:(...)
 - 2.1.1. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.

Que; asimismo, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga 2012, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2012-MPH/A, de fecha 21 de febrero de 2012, en el Capítulo VIII, Sub Capítulo 1, Gerencia de Desarrollo Territorial, dentro de sus atribuciones establece en el artículo 120 numeral 4... Emitir resoluciones administrativas de acuerdo a su competencia. Y en la Sección III la Sub Gerencia de Centro Histórico, dentro de sus atribuciones establece en su artículo 128... "está a cargo de un directivo con categoría de subgerente, quién depende jerárquicamente de la Gerencia de Desarrollo Territorial, y el artículo 129 establece en el literal 10: "... Emitir proyectos de resolución de los procedimientos sancionadores de su competencia, calificando la comisión de infracciones o en su caso absolviendo en concordancia al régimen de aplicación de infracciones y sanciones administrativas vigente y en el literal 25 " ... Identificar los usos incompatibles y no conformes, promoviendo los usos deseables de los inmuebles del centro histórico;

Que, el artículo 109° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General señala que los administrados pueden contradecir administrativamente en la forma prevista en la ley, los actos que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo; y además se tiene que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

eleve lo actuado al superior jerárquico, conforme lo dispuesto por el artículo 2080° de la Ley acotada;

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 203 Y 104 de la Ley 27444, Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Fernando Rodas Valdarrago contra la Resolución Gerencial N°322-2012-MPH/GDUR., por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** con la presente Resolución al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y a las Unidades estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAMANGA
[Firma]
AMILCAR HUANCHAUARI TUEROS
ALCALDE

